

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **157**

Fecha Estado: 11/11/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220190000500	Ejecutivo con Título Hipotecario	FERNANDO DUQUE CARDONA	ESTHER JUDITH PEREZ USME	Auto fija fecha remate	10/11/2022		
05615400300220190005300	Verbal	MARIA ESPERANZA GUTIERREZ GONZALEZ	RUBY DEL SOCORRO MARIN JARAMILLO	Auto ordena emplazar a la demandada RUBY DEL SOCORRO MARIN JARAMIILLO	10/11/2022		
05615400300220190055500	Tutelas	GERARDO DE JESUS CASTRO CASTRO	COOMEVA	Auto pone en conocimiento INAPLICA SANCION	10/11/2022		
05615400300220190066100	Tutelas	DELIO CESAR PATIÑO	COOMEVA	Auto pone en conocimiento INAPLICA SANCION	10/11/2022		
05615400300220200060900	Tutelas	LUIS ANTONIO VASQUEZ CANO	COOMEVA	Auto pone en conocimiento INAPLICA SANCION	10/11/2022		
05615400300220210089100	Ejecutivo Singular	KAREN ANDREA PRADA ZULUAGA	MASORA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente se tiene notificada por conducta concluyente por la secretaria desele traslado al recurso interpuesto	10/11/2022		
05615400300220220063500	Ejecutivo Singular	COOPHUMANA	BLANCA ESTELLA GIRALDO MORENO	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2022		
05615400300220220063500	Ejecutivo Singular	COOPHUMANA	BLANCA ESTELLA GIRALDO MORENO	Auto decreta embargo	10/11/2022		
05615400300220220063600	Ejecutivo Conexo	ARGEMIRO DE JESUS HERNANDEZ ESTRADA	JORGE LUIS ECHEVERRI AGUDELO	Auto inadmite demanda	10/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220220064200	Ejecutivo Singular	FRANCISCO LUIS ORTIZ CARDONA	ARNULFO GONZALEZ VERGARA	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2022		
05615400300220220066200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	VIVIANA RITCHER DIAZ	Auto decreta embargo	10/11/2022		
05615400300220220066200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	VIVIANA RITCHER DIAZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2022		
05615400300220220066400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	YULIETH PAOLA RUMBO CASTRO	Auto niega mandamiento ejecutivo	10/11/2022		
05615400300220220066500	Ejecutivo con Título Hipotecario	BEATRIZ ELENA RODRIGUEZ DAVILA	SOLEIL MEJIA DE ZAPATA	Auto rechaza demanda POR COMPETENCIA - REMITE A JUZGADO PCO GUARNE	10/11/2022		
05615400300220220066900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	OSCAR DARIO VALLEJO SANCHEZ	Auto niega mandamiento ejecutivo	10/11/2022		
05615400300220220067000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LINA MARCELA OTALVARO OSPINA	Auto niega mandamiento ejecutivo	10/11/2022		
05615400300220220067100	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CMZ ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2022		
05615400300220220090900	Tutelas	NELSON IVAN SOTO SOTO	SAVIA SALUD	Sentencia HECHO SUPERADO	10/11/2022	1	
05615400300220220093700	Tutelas	GLORIA ELENA TEJADA ARIAS	SAVIA SALUD	Auto admite demanda ADMITE	10/11/2022	1	
05615400300220220094200	Tutelas	BERNARDO ANTONIO MUÑOZ SEPULVEDA	CORPORACION LA ENEA	Auto admite demanda ADMITE	10/11/2022	1	
05615400300220220094400	Tutelas	DENNIS ADDIS PINTO SUAREZ	ALCALDIA MUNICIPAL DE RIONEGRO	Auto admite demanda ADMITE	10/11/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/11/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)

Radicado 05615400300220220063600

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con los artículos 82 y Ss del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 adoptado por la Ley 2213 de 2022, se advierte como necesario **INADMITIR** la presente demanda, debido a que no reúne las exigencias mínimas para su admisión por los siguientes motivos:

- 1- Deberá indicar el domicilio de las partes, teniendo en cuenta que en la demanda solo se anota la dirección para efecto de notificaciones y uno y otro concepto son disímiles.
- 2- Deberá indicar tanto el número de identificación del demandante y demandado como el de sus apoderados.
3. Deberá allegar copia legible del poder especial para actuar dentro del proceso, pues este no se puede leer con claridad en su parte final; indicará dentro del mismo cual es el correo para notificaciones que deberá coincidir con el del Registro Nacional de Abogados.
4. Deberá acreditar poder especial para actuar dentro de este mismo proceso por los hijos y herederos dentro de la petición de sucesión procesal, poder que deberá contener todas las formalidades de la Ley,
5. Deberá allegar el Registro Civil de Nacimiento de la señora Omaira Hernández Castaño, legible, pues el aportado no se puede ver y leer con claridad, por lo tanto, no permite verificar el parentesco.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda, con base en el artículo 90 # 1 del C.G.P. y de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del proveído.

Segundo: Conceder a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7356bda2cfda22a9b15d8e12b658ce2c01824b083ed4cecc56cf62744ab8111d**

Documento generado en 10/11/2022 11:25:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615400300220220063500

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 adoptado por la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar Mandamiento de pago contra BLANCA ESTELLA GIRALDO MORENO identificada con C.C. 21871892, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA, identificada con Nit 900.528.910-1 representada legalmente por GUSTAVO EDUARDO RINCÓN MÉNDEZ, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, paguen las siguientes sumas:

a). QUINCE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS \$ 15'712.806, por concepto del capital contenido en el título valor pagaré No. 5169849. Suscrito el 30 de marzo de 2020.

b). Intereses moratorios a partir del 19 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes, conforme a lo preceptuado en la ley 510 de 1999 que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 adoptado por la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercer: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré No. 5169849; se impone a la parte demandante la obligación de custodiar y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderado de la demandante al Doctor AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ, identificado con C.C. 98.556.261 y T.P. 110.084 del CSJ, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7fae335b3d48f3f4d2d91f35ae74f0e3a106ada710bfa5394f3cca6772395e7**

Documento generado en 10/11/2022 11:24:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615400300220220066200

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Como la medida cautelar solicitada se ajusta a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, será decretada en la forma señalada en la ley.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 033-920, 033-5235, 033-5236, 033-8382 y 033-166 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí - (Antioquia). Denunciados como propiedades de la demandada VIVIANA RITCHER DIAZ identificada con C.C. 42.880.440.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí - (Antioquia), y requiérase a la parte demandante para que proceda a cancelar en dicha oficina los derechos de registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 1219

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Titiribí- Antioquia.

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía.
Demandante BANCOLOMBIA S.A con NIT 890.903.938-8
Demandada VIVIANA RITCHER DIAZ C.C. 42.880.440
Radicado: 05615400300220220066200

Con el acostumbrado respeto, me permito informar que este Juzgado dentro del trámite jurisdiccional identificado en referencia, decretó el embargo y posterior secuestro de los derechos reales que posee la aquí demandada la señora VIVIANA RITCHER DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. 42.880.440, sobre los predios que se identifican con los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 033-920, 033-5235, 033-5236, 033-8382 y 033-166 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí - (Antioquia).

Se le hace saber que la parte interesada tiene conocimiento de la necesidad de cancelar los derechos de registro.

Atentamente,

ALEJANDRA MARULANDA ÁLZATE.
SECRETARIA

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d109ec0b4c1e9ca30be77402fc47235f44427863a48889661def7d75856ce9**

Documento generado en 10/11/2022 11:24:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 adoptado por la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar Mandamiento de pago contra CMZ ARQUITECTURA E INGENIERÍA SAS, identificada con Nit 900.140.925-2, y CARLOS MARIO ZULUAGA RENDÓN con C.C. 71.113.793 en favor del BANCO DE BOGOTÁ, identificado con NIT 860.002.964-4, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, paguen las siguientes sumas:

a). CIENTO DIEZ Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS \$ 119'634.742.00, por concepto del capital contenido en el titulo valor (PAGARÉ No. 9001409252.) suscrito el 07 de junio de 2022.

b). Intereses moratorios a partir del 8 de julio de 2022, del pagare número (PAGARÉ No. 9001409252), hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes, conforme a lo preceptuado en la ley 510 de 1999 que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 adoptado por la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercer: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré número (PAGARÉ No. 9001409252) se impone a la parte demandante la obligación de custodiar y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderada de la demandante a la Dra. CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO, identificada con C.C. 21'395.846 de Medellín y T. P. No. 29.584 del C. S. de la J, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091ad68fbaa27caf6040e6ff24ac90f970c2436e2a07c345480eb66807dcd04b**

Documento generado en 10/11/2022 11:25:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

La Dra. MARÍA CRISTINA URREA CORREA promovió demanda ejecutiva contra YULIETH PAOLA RUMBO CASTRO, persiguiendo el recaudo de una obligación contenida en el pagaré 002023821, suscrito a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

Afirmó actuar en calidad de representante legal de la firma ASESORÍAS JURÍDICAS INTEGRALES DE ANTIOQUIA SAS, con Nit.901.357.011-2 endosataria en procuración de COTRAFA, sin embargo, en el pagaré precitado no figura endoso alguno. Sobre el particular el artículo 658 del C. de CCo, estipula:

“El endoso que contenga la clausula “en procuración”, “al cobro” u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo...”

Lo anterior implica que, ante la ausencia del endoso, la demandante no tiene facultades para cobrar judicialmente el pagaré.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Negar el mandamiento de pago solicitado por la Dra. MARÍA CRISTINA URREA CORREA en representación de ASESORÍAS JURÍDICAS INTEGRALES DE ANTIOQUIA SAS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Devolver los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d6efb174fa0b76eccccebf4f0182388b36a17a9bc2f3402b9faa74c39d4fad**

Documento generado en 10/11/2022 01:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

La Dra. MARÍA CRISTINA URREA CORREA promovió demanda ejecutiva contra OSCAR DARIO VALLEJO SANCHEZ, persiguiendo el recaudo de una obligación contenida en el pagaré 002022137, suscrito a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

Afirmó actuar en calidad de representante legal de la firma ASESORÍAS JURÍDICAS INTEGRALES DE ANTIOQUIA SAS, con Nit.901.357.011-2 endosataria en procuración de COTRAFA, sin embargo, en el pagaré precitado no figura endoso alguno. Sobre el particular el artículo 658 del C. de CCo, estipula:

“El endoso que contenga la clausula “en procuración”, “al cobro” u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo...”

Lo anterior implica que, ante la ausencia del endoso, la demandante no tiene facultades para cobrar judicialmente el pagaré.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Negar el mandamiento de pago solicitado por la Dra. MARÍA CRISTINA URREA CORREA en representación de ASESORÍAS JURÍDICAS INTEGRALES DE ANTIOQUIA SAS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Devolver los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c98a265b902214b40172e89f403d3f5bd0536392aab76a88dbdf382de6a01a**

Documento generado en 10/11/2022 01:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

La Dra. MARÍA CRISTINA URREA CORREA promovió demanda ejecutiva contra LINA MARCELA OTALVARO OSPINA, persiguiendo el recaudo de una obligación contenida en el pagaré 049003951, suscrito a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

Afirmó actuar en calidad de representante legal de la firma ASESORÍAS JURÍDICAS INTEGRALES DE ANTIOQUIA SAS, con Nit.901.357.011-2 endosataria en procuración de COTRAFA, sin embargo, en el pagaré precitado no figura endoso alguno. Sobre el particular el artículo 658 del C. de CCo, estipula:

“El endoso que contenga la clausula “en procuración”, “al cobro” u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo...”

Lo anterior implica que, ante la ausencia del endoso, la demandante no tiene facultades para cobrar judicialmente el pagaré.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Negar el mandamiento de pago solicitado por la Dra. MARÍA CRISTINA URREA CORREA en representación de ASESORÍAS JURÍDICAS INTEGRALES DE ANTIOQUIA SAS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Devolver los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4120dc836640f5d4ff41bc6afc975e84a63c6f94b7c81e6c5c44d59e1a68a76d**

Documento generado en 10/11/2022 01:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

OLGA CECILIA RODRÍGUEZ DÁVILA, actuando como apoderada de la señora BEATRIZ ELENA RODRÍGUEZ DÁVILA, presenta a consideración del Despacho proceso ejecutivo hipotecario en contra de SOLEIL MEJÍA de ZAPATA, con el fin de obtener el pago de una obligación.

El legislador, a fin de asignar la competencia de los diferentes asuntos por el factor territorial, instituyó unas reglas en el artículo 28 del Código General del Proceso, y en el numeral primero y séptimo estableció que *"En los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado..."*

O en los procesos en los que se ejerciten derechos reales...

Adicionalmente, en el numeral 3 lb., se indicó que es también competente el Juez del lugar de cumplimiento de la obligación, en el evento que involucren títulos ejecutivos.

Así las cosas, de la revisión de la demanda y sus anexos, se observa que el domicilio de la demandada se encuentra en el Municipio de Guarne Antioquia, pues así se advierte del escrito de la demanda.

Así mismo, que el lugar de ubicación del bien inmueble hipotecado se encuentra en la Vereda EL CHOCHO del Municipio de Guarne y no el Municipio de Rionegro, con este se quiere decir que se confunde la ubicación de actos de registro sobre el bien inmueble que es el círculo 020 del municipio de Rionegro a la ubicación territorial (ubicación física) del bien que es el Municipio de Guarne Antioquia.

Por lo tanto, esta Judicatura estima que el factor territorial en este asunto lo determina el domicilio de la demandada y la ubicación real del bien inmueble, lo que implica necesariamente rechazar de plano esta causa y ordenar su remisión al Funcionario competente, cual es, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guarne Antioquia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Rechazar de plano la demanda referenciada, por falta de competencia factor territorial, en consideración a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia (inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso).

Segundo: Remítase la demanda y anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Guarne -Antioquia, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b6e5fa70685d11fb51a73cb4dd3f0a733ee4ff268ab9ad55b085f7e30b2358**

Documento generado en 10/11/2022 11:25:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2021-00891-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

La entidad demandada, MASORA, otorgó poder a la abogada KAREN RAMÍREZ ARCILA, para que la represente en este proceso de ejecución.

El artículo 301 del Código General del Proceso establece que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, el día en que se notifique el auto que reconoce personería.

De esta manera, se tiene a la entidad demandada, MASORA, notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento, la notificación se entiende surtida en la fecha en que se notifique el presente proveído por estados.

Se reconoce personería a la doctora KAREN RAMÍREZ ARCILA, para que represente a la entidad demandada en los términos del poder conferido.

Finalmente, por la secretaría del Juzgado desdele el traslado respectivo al recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1ffaf49e7207af489f40eb6e44c22ee258ee51e7a9e9982f62a48a3617ec1**

Documento generado en 10/11/2022 02:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la diligencia de remate programada para el día 10 de noviembre de 2022 a las 9:30 no pudo agotarse, se hace necesaria su reprogramación. En consecuencia, se,

RESUELVE

Primero: Señalar el viernes 09 de diciembre de 2022 a las 9:30 a.m., como fecha y hora para la realización de la diligencia de remate de que trata el artículo 450 del C.G.P. Las partes y apoderados deberán informar a la Secretaría del despacho sus direcciones electrónicas a las cuales deba enviarse el link de acceso a la audiencia virtual.

El bien inmueble rematar, equivalente al 100% del derecho de dominio, es el identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-18648 de la O.R.I.P. de Rionegro -Antioquia, y está ubicado en la Carrera 57 Número 51-95/99 del Municipio de Rionegro -Antioquia, se encuentra debidamente embargado (fl. 32 expediente digital-archivo 001), secuestrado (fl. 32 expediente digital archivo 007 -memorial 13 de julio de 2021) y avaluado en la suma de \$331.350.512 TOTAL (Folios 67 a 92 expediente físico). En consecuencia, la base de la licitación para hacer postura será el 70% de dicho avalúo, es decir, la suma de \$231.945.358, previa consignación del 40% del avalúo dado al bien (\$132 □540.205), en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la localidad, a órdenes del Juzgado.

Segundo: Expídase el aviso de remate en la forma dispuesta en el art. 450 del C.G.P. y publíquese una sola vez con antelación no inferior de diez (10) días a la fecha señalada para el remate en uno de los periódicos de la localidad (El Mundo o El Colombiano). La parte interesada en el remate debe gestionar la publicación de esta providencia, que contiene todos los datos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en un periódico de amplia circulación, en el lugar donde se encuentra ubicado el bien a rematar, un día domingo, con la antelación señalada en la misma regla y aportando al juzgado toda la documentación allí prevista, e igualmente, en los términos allí señalados.

Tercero: Por Secretaría, publíquese la misma actuación en el portal web [https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de Rionegro](https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-Rionegro), en el acápite de remates.

Cuarto: La audiencia de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la ley 2213, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 452 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del link o vínculo que se habilitará para ello en el microsítio del despacho.

Link para remate: Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/16347594>

Se insta a todos los interesados para que hagan llegar sus ofertas, que serán irrevocables, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la audiencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, señalando que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo un (1) solo archivo PDF, protegido con contraseña, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (Banco Agrario, No. 056152041002, el equivalente al 40% del valor del bien o bienes a ofertar.

En consecuencia, llegada la fecha y hora para la diligencia de remate, el encargado de realizar la subasta ingresará a dicho espacio virtual, anunciará a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma explicada, dentro de la hora siguiente. A las 10:30 A.M., quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado por cualquier medio idóneo, luego de lo cual se realizará la subasta en el mismo espacio virtual, en la forma prevista en el artículo 452, inciso 2, del C.G.P.

Quinto: Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten en formato PDF, con el número celular y correo electrónico del remitente, y se envíen única y exclusivamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c6e5d82441489e3990597bf0e25b76a9a484f144f80e9eaab4e0b05d309f8c**

Documento generado en 10/11/2022 02:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora la notificación personal remitida a la demandada RUBY DEL SOCORRO MARÍN JARAMILLO, en la vereda Río Abajo Kilometro 6 Rionegro – Antioquia, con resultado negativo: *“no conocen la notificada en la dirección suministrada y no saben dónde ubicarla por ese sector”*

Ahora bien, en atención a la solicitud de emplazamiento de la demandada que realiza el apoderado de la parte demandante, se accede a lo solicitado.

De conformidad con lo anterior, se ordena el emplazamiento de la señora RUBY DEL SOCORRO MARÍN JARAMILLO, el cual se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, oficiosamente por este Juzgado, sin necesidad de publicación en un medio escrito. en los términos del artículo 108 del C. G. del P., concordado con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a6a6541a409bc683a55c5a024d88657feabebe6a4c8632e1355fa227326d03**

Documento generado en 10/11/2022 02:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se pone en conocimiento la constancia de haberse ingresado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

9/11/22, 15:10 - J00 WEB

Armando Galvis Petro
MAGISTRADO JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUSTICIA XXI WEB

Proceso Histórico
CÓDIGO DEL PROCESO 05615400300220190115400

Instancia: PRIMERA INSTANCIA UNICA INSTANCIA Año: 2019
Departamento: ANTOQUIA Ciudad: RIONEGRO
Cooperación: JUZGADO MUNICIPAL Especialidad: JUZGADO MUNICIPAL CIVIL
Tipo Ley: No Aplica
Despacho: Juzgado Municipal - Civil III Rionegro Distrito/Circuito: RIONEGRO
Jefe/Magistrado: ARMANDO GALVIS PETRO
Número: 01154 Número Interpuestos: 00
Tipo Proceso: Código General Del Proceso Caje Proceso: VERBALES DE MENOR CANTIA
SubCaje Proceso: En General / Sin Subcaje Es Privado:

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Defensor Privado	CEDULA DE CIUDADANA	7522094	JORGE IVAN GOMEZ RAMIREZ
Demandado/Indicador/Causante	CEDULA DE CIUDADANA	4390276	ELDORA AMPARO MOSCOSO GIL
Demandante/Reconante	CEDULA DE CIUDADANA	7157935	JUAN FERNANDO DIAZ GOMEZ

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

! Inserción Satisfactoria

Buscar Actuaciones:

+ NUEVA ACTUACION

Mostrar 10 registros Buscar: Agalvisp

Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha de Registro	Estado Actuación
GENERALES	Auto Emplaza	9/11/2022	9/11/2022 3:10:27 P.M.	REGISTRADA

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Primero Anterior 1 Siguiente Último

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb80da284265d64f74876b301c8ed7708789a5fb545790a3c7db31938f4bd7f**

Documento generado en 10/11/2022 02:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago contra de ARNULFO GONZALEZ VERGARA, identificado con C.C. No. 10.223.675, a favor de FRANCISCO LUIS ORTIZ CARDONA, identificado con C.C. No. 3.560.783, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- a- \$12.000.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio creada el 1 de julio del 2019, allegada como base de recaudo.
- b- Intereses moratorios sobre el capital, desde la fecha de vencimiento, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el Art.8º de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercer: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, copia virtual de la letra de cambio creada el 1 de julio del 2019, pero, se impone a la parte demandante la obligación de custodiar y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer como apoderada de la parte demandante a la Dra. YANETH OMAIRA GÓMEZ ALZATE, identificada con C.C. 43.403.083 y T.P. 197.701 del C. S de la judicatura, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62c6694849c7ec084361f3cb1dc1d079b3eec6973b43d78d2703674a58d5bfc**

Documento generado en 09/11/2022 04:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>